



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN EL
DESARROLLO Y APLICACIÓN DEL DERECHO A LA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTOR: MARÍA ESTEFANÍA ENCALADA PLACENCIA

MIRIAN JEANNETH GUALLPA LOJA

DIRECTOR: DR. FRANCISCO XAVIER ÁVILA CARDENAS

AZOGUES – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN EL
DESARROLLO Y APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTOR: MARÍA ESTEFANÍA ENCALADA PLACENCIA

MIRIAN JEANNETH GUALLPA LOJA

DIRECTOR: DR. FRANCISCO XAVIER ÁVILA CARDENAS

AZOGUES – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

María Estefanía Encalada Placencia portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105966667**.
Declaro ser el autor de la obra: **“La jurisprudencia constitucional y su impacto en el desarrollo y aplicación del derecho a la protección de datos personales.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **09 de diciembre de 2025**



F:

María Estefanía Encalada Placencia

C.I. 0105966667

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Mirian Jeanneth Gualpa Loja portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0301994810**. Declaro ser el autor de la obra: **“La jurisprudencia constitucional y su impacto en el desarrollo y aplicación del derecho a la protección de datos personales.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **09 de diciembre de 2025**



F:

Mirian Jeanneth Gualpa Loja

C.I. 030199481

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Dr. Xavier Avila Cárdenas
Catedrático de la Carrera de Derecho
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CERTIFICO

Que el trabajo de titulación denominado: “**La jurisprudencia constitucional y su impacto en el desarrollo y aplicación del derecho a la protección de datos personales.**”, realizado por: **María Estefanía Encalada Placencia** con documento de identidad 0105966667; y, **Mirian Jeanneth Gualpa Loja**, con documento de identidad 0301994810; previo a la obtención del título de Abogado, ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 14 de noviembre de 2025

Atentamente,

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Firmado
digitalmente por
**FRANCISCO XAVIER
AVILA CARDENAS**

Dr. Xavier Ávila Cárdenas
C.I.: 0301585717
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, expreso mi más profunda y sincera gratitud a Dios, por permitirme culminar esta hermosa etapa de mi vida, siendo guía, luz, fe y esperanza en cada paso de mi camino.

A mis docentes y tutores, agradezco su orientación, dedicación y acompañamiento, los cuales fueron fundamentales para el desarrollo y culminación de este trabajo de titulación.

A mis padres, les manifiesto mi infinito agradecimiento por ser la base sólida sobre la cual he construido cada paso de mi vida. Gracias por su amor incondicional, su ejemplo y la fortaleza que me han transmitido. Este logro también les pertenece, pues cada avance ha sido posible gracias a su sacrificio, su fe y su apoyo constante. Ninguna palabra es suficiente para expresar cuán profundamente agradecida estoy por todo lo que ha hecho por mí.

A mi hermana, le agradezco por su compañía permanente y por recordarme, incluso en los momentos más difíciles, que nunca estoy sola. Su presencia ha sido un apoyo invaluable, una motivación constante y un cariño que guardo con profundo agradecimiento.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, de manera directa o indirecta, contribuyeron para que este logro sea posible.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a Dios por brindarme la sabiduría, la fortaleza y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa académica. Mi gratitud a mis docentes y tutores, cuya orientación y dedicación fueron esenciales en el desarrollo de este trabajo de titulación.

Extiendo un agradecimiento especial a mi familia, por su apoyo incondicional, por su comprensión en los momentos de mayor exigencia y por ser mi mayor motivación. Agradezco también a mi esposo por su apoyo incondicional, y de manera especial a mis padres, por su esfuerzo y sacrificio al brindarme la oportunidad de estudiar y salir adelante.

Finalmente, reconozco a todas las personas que, de forma directa o indirecta, aportaron para que este logro sea posible.

La jurisprudencia constitucional y su impacto en el desarrollo y aplicación del derecho a la protección de datos personales.

María Estefanía Encalada Placencia y Mirian Jeanneth Gualpa Loja, Francisco Xavier Ávila Cárdenas.

Universidad Católica De Cuenca, estefanía.encalada@est.ucacue.edu.ec,
mjgualpal10@est.ucacue.edu.ec

Resumen

Esta investigación analiza cómo las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador han influido en el entendimiento y aplicación de la jurisprudencia en la protección de datos personales. Se inicia con un análisis teórico. Se revisan las doctrinas principales que guían este tema, como la legalidad, el propósito, la reducción de datos y la responsabilidad, que han sido adoptadas por los criterios constitucionales. Lo más importante es el análisis de sentencias clave, como la No. 2064-14-EP/21, sobre el uso de datos biométricos y la difusión de fotos íntimas sin permiso; la No. 410-22-EP/23, que define cómo se debe usar el habeas data; y la No. 2919-19-EP/21, sobre la eliminación de datos crediticios incorrectos y el derecho al honor. Los resultados indican que las decisiones de la Corte anticiparon la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, provocando un impacto en todo el sistema legal, y el manejo de datos.

Palabras clave: datos personales, jurisprudencia, protección, sentencia, constitución

*Constitutional Jurisprudence and Its Impact on the Development and
Application of the Right to Personal Data Protection*

Abstract

This research analyzes how the decisions of the Ecuadorian Constitutional Court have influenced the understanding and application of jurisprudence in the protection of personal data. The study begins with a theoretical analysis, reviewing the main doctrines that guide this subject, such as legality, purpose, data minimization, and accountability, which have been adopted under constitutional criteria. The most important part of this study is the analysis of key rulings, such as Ruling No. 2064-14-EP/21, on the use of biometric data and the dissemination of intimate photographs without consent; Ruling No. 410-22-EP/23, which determines how habeas data should be used; and ruling No. 2919-19-EP/21, concerning the deletion of incorrect credit information and the right to honor. The results indicate that the Court's decisions anticipated the Organic Law on Personal Data Protection, generating an impact throughout the entire legal system and the management of personal data.

Keywords: personal data, jurisprudence, protection, ruling, constitution

Índice

Contenido

Resumen	VI
Abstract.....	VII
1. Introducción.....	1
1. Fundamentos del derecho a la protección de datos personales	5
1.1. La autodeterminación informativa.....	5
1.2. El derecho a la protección de datos personales.....	6
1.3. Autonomía y diferencias con otros derechos.....	7
1.4. Principios que rigen la protección de datos.....	9
2. La justicia constitucional como agente de creación y desarrollo del derecho.....	11
2.1. Rol de la Jurisdicción Constitucional en el Estado de Derecho..	11
2.2. Mecanismos de Influencia Jurisprudencial.....	13
2.3. De la Constitución de 2008 a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.....	14
3. Análisis de la jurisprudencia constitucional	14
3.1. Jurisprudencia constitucional sobre protección de datos en Ecuador.....	15
3.2. Jurisprudencia comparada	19
3.3. Protección de datos en el entorno digital.	20
3.4. Límites al poder del estado y del empleador	21
3.5. Derecho al olvido y su relación con la protección de datos.....	22
4. Impacto de la jurisprudencia en la protección de datos	24
4.1. Influencia en el desarrollo legislativo	24

4.2. Transformación en las prácticas del sector público, privado y la investigación previa.....	25
4.3. Desafíos en la aplicación efectiva del derecho en Ecuador	26
5. Conclusiones y recomendaciones	28
Bibliografía	32

1. Introducción

La protección de datos personales en el Ecuador, luego de la publicación oficial de la LOPDP (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales) en mayo de 2021, ha cobrado cada vez mayor relevancia a un marco legal que protege a las personas, al convertir en un derecho fundamental, el derecho de autodeterminación informativa al que nos referimos; es decir, hacerlo coincidir con lo que expresa el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador e instaurar así, un nuevo e importante hito normativo.

Art. 66: 19: El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Uno de los grandes inconvenientes se encuentra en una incipiente cultura de protección de datos en las instituciones públicas y privadas, donde existen prácticas deficientes de gestión, recolección y tratamiento en cuanto a la información personal (García, 2024) Si bien el Ecuador tiene una ley bastante reciente y orientada a proteger los datos personales, en los hechos queda aún un importante trabajo por hacer en su puesta en práctica, dado que las instituciones tanto públicas como privadas tienen aún una débil cultura con relación a la protección.

En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador ha hecho pronunciamientos en diferentes sentencias, desarrollando así criterios jurisprudenciales relacionados con distintos elementos del derecho a la protección de datos, tales como: la base de legislación a través del consentimiento informado, el principio de finalidad, el derecho al olvido, y la autodeterminación informativa. Sin embargo, es esencial evaluar la

consistencia y coherencia de estas declaraciones. La falta de sistematización precisa o la ambigüedad en los criterios jurisprudenciales limitan la seguridad jurídica y complican una guía uniforme para los operadores jurídicos, lo que impide la protección efectiva completa de este derecho humano.

Sin embargo, a pesar de un cuerpo legal que lo ampara, todavía existen serias dificultades para garantizar su aplicación. En particular, se han seleccionado tres sentencias clave emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador: la Sentencia No. 2064-14-EP/21, la Sentencia No. 410-22-EP/23 y la Sentencia No. 2919-19-EP/21.

Estos fallos no solo establecen precedentes relevantes sobre el derecho a la protección de datos personales, sino que también permiten identificar cómo se ha interpretado y desarrollado este derecho en el ámbito jurídico ecuatoriano. A través de estas decisiones se observa el rol fundamental de la Corte en la configuración de estándares de protección y la transparencia del tratamiento de datos.

Esta investigación se justifica por la imperiosa necesidad de generar un conocimiento crítico sobre el desarrollo de la doctrina hasta llegar al estado constitucional del país, principalmente en un momento de aumento en la digitalización de servicios y la recolección masiva de datos personales, lo que incrementa los riesgos de vulneración de derechos (García, 2024). La investigación pretende ser capaz de proporcionar una serie de recomendaciones jurídicas que contribuyan al refuerzo de la protección de datos, centrada en el papel de los jueces constitucionales, así como el comportamiento diligente de la administración pública.

En este escenario, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál ha sido la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador en relación con el derecho a la protección de

datos personales, y cómo ha contribuido a su evolución y aplicación en el ordenamiento jurídico nacional?

El objetivo de esta investigación es analizar la línea jurisprudencial del derecho a la protección de datos personales desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador en torno a los criterios jurídicos aplicables y el impacto en la garantía efectiva de este derecho fundamental en el marco constitucional y legal vigente; identificando los fundamentos jurídicos y constitucionales que sustentan el derecho a la protección de datos personales en Ecuador; examinando los principales criterios interpretativos adoptados por la Corte Constitucional en materia de protección de datos personales, antes y después de la promulgación de la LOPDP para finalizar con la evaluación de la coherencia, alcance y aplicación práctica de las decisiones jurisprudenciales seleccionadas frente a la garantía efectiva del derecho a la protección de datos personales.

Por otro lado, el acceso a información sobre la protección institucional de los datos de carácter personal es limitado, debido a la sensibilidad del tema como a las restricciones impuestas por la confidencialidad (Naranjo, 2020). Esta limitación impide la realización de un análisis empírico amplio y sólido. En consecuencia, esta circunstancia constituye un importante obstáculo metodológico y justifica la elección de un enfoque cualitativo y documental, centrado en el análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador en relación con el derecho a la protección de datos personales, considerando su evolución tanto antes como después de la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) en 2021.

El estudio se centrará en el análisis de contenido de sentencias relevantes emitidas por la Corte Constitucional, con el fin de identificar los criterios jurídicos, principios interpretativos y estándares de protección aplicados. Asimismo, se llevará a cabo una revisión doctrinaria nacional e internacional para contextualizar los avances en esta materia y comparar

los criterios jurisprudenciales ecuatorianos con estándares internacionales como el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea.

La investigación aplicará técnicas de análisis documental y comparativo, con la triangulación de fuentes (jurisprudencia, doctrina y normativa internacional) para garantizar la validez y profundidad de los hallazgos. Este abordaje permitirá sistematizar la contribución de la jurisprudencia constitucional al desarrollo del derecho a la protección de datos personales y formular recomendaciones jurídicas que fortalezcan su interpretación y su impacto en la garantía efectiva de este derecho en el contexto constitucional ecuatoriano.

Si bien la aprobación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en 2021 marcó un hito normativo en Ecuador, su aplicación efectiva aún enfrenta desafíos importantes relacionados a limitaciones institucionales y una cultura jurídica incipiente en materia de protección de datos. En este contexto, se sostiene que el desarrollo progresivo de una línea jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional ha sido fundamental para construir criterios interpretativos, fortalecer la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales y garantizar su aplicación en un entorno marcado por la creciente digitalización y uso intensivo de tecnologías de la información. La jurisprudencia ha permitido suplir deficiencias normativas, guiar a las instituciones y reafirmar la centralidad de este derecho en el marco de los derechos fundamentales.

En síntesis, este trabajo pretende aportar a un debate jurídico informado que promueva el respeto y la garantía efectiva del derecho a la protección de datos personales en el Ecuador, conforme a los estándares constitucionales y de derechos humanos vigentes.

1. Fundamentos del derecho a la protección de datos personales

El siglo XXI se distingue por la importancia de la información. En este mundo digital, los datos personales se han convertido en algo valioso que influye en factores económicos y sociales, pero también es un foco de vulnerabilidad para los titulares. De manera que, tenemos que estar atentos a qué información estamos dispuestos a compartir y si es razonable el tipo de datos que se requieren a cambio del producto que se obtendrá. Para robustecer una cultura de respeto hacia estos derechos humanos, es fundamental que los titulares de datos se exijan a sí mismos el uso legal de sus datos y denuncien cualquier abuso por parte del responsable del tratamiento de la información personal (Sánchez, 2023).

Se analiza el derecho a la protección de datos personales, mostrando su reconocimiento y desarrollo, que es más que una extensión del derecho a la intimidad. Así mismo, se analiza su alcance como un derecho fundamental, autónomo con sus propósitos, cuya base principal es el poder del individuo.

1.1. La autodeterminación informativa

El derecho a la intimidad resguardaba el "derecho a ser dejado solo" (*right to be let alone*). Sin embargo, la situación actual ya no solo es la invasión, sino también el uso posterior de información, compartida por una persona, ya sea por su voluntad o no (Donoso y Reusser, 2021). Una pieza de información como el historial de compras, la ubicación geográfica o las predilecciones políticas quizás no sea "íntima" según lo tradicional, pero su manejo a gran escala puede perjudicar la libertad, la igualdad y la dignidad de cada individuo.

El Habeas Data, concebido como el derecho de toda persona a acceder a los registros de información que le conciernen y a pedir su actualización, rectificación o supresión. El Habeas Data es un paso fundamental; no obstante, su naturaleza era mayormente reactiva y procesal (Aguilar et al., 2022).

El cambio cualitativo ocurre con el reconocimiento del derecho a la autodeterminación informativa. Este concepto, forjado por el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, en la sentencia famosa del censo de 1983, pone de manifiesto que el individuo tiene que ser capaz de decidir, en principio, quién sabe qué, cuándo y en qué situaciones acerca de él (Tribunal Constitucional Federal de Alemania, 2022).

Así se pasa de una visión defensiva para proteger un secreto, a otra de control, poder de disposición y gestionar un flujo. Como apunta el jurista español José Luis Piñar Mañas, la protección de datos "no busca tanto amparar un secreto, sino más bien garantizar el buen uso de la información". Este derecho no veda el tratamiento de datos, lo sujeta a condiciones.

1.2. El derecho a la protección de datos personales

Es importante iniciar definiendo que es Dato Personal. Según la LOPDP (2021), es "Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente". En este sentido se deberá considerar a toda persona, cuya información pueda determinarse de manera directa o indirecta, particularmente por medio de un identificador, por ejemplo: nombre, identificación, dirección), y también identificadores en línea (direcciones IP, cookies), datos biométricos, genéticos, de geolocalización y cualquier información que, si se cruza, pueda revelar a un individuo (Villa, 2020). Se da una protección mejorada a los datos sensibles, ejemplo: los que desvelan la etnia, pensamientos políticos, religiones, salud u orientación sexual; por regla general, su tratamiento está prohibido.

La protección de los datos personales no surgió como un derecho completo. Históricamente, su protección se solicitaba mediante mecanismos legales ya existentes, mayormente el derecho a la vida privada o íntima (Asamblea Nacional, 2021). Sin embargo, la tecnología y la habilidad de las personas para obtener, procesar y distribuir información demostraron las falencias de este camino. Primeramente, la defensa se

enfocaba en blindar un espacio personal y familiar contra las invasiones de otros.

El derecho a proteger los datos personales ha ido afianzándose poco a poco como un derecho primordial fuertemente vinculado a la dignidad de cada individuo, su vida privada y su capacidad de decidir sobre su información personal. Este derecho concede a la persona el control sobre cómo se utiliza su información, especialmente cuando un tercero, ya sea público o privado, la utiliza (Polo, 2020).

En América Latina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado una y otra vez, la importancia de proteger los datos personales como parte del derecho a la vida privada y como protección contra la intromisión arbitraria (Franco y Quintanilla, 2020). En esta línea, la protección de datos personales va más allá de simplemente resguardar la intimidad dado que promueve la libertad en una sociedad digital.

1.3. Autonomía y diferencias con otros derechos.

Para formar un marco teórico sólido, es imprescindible distinguir la protección de datos de otros derechos con los que se relaciona.

Derecho a la intimidad: Defiende una esfera personal y secreta. La protección de datos defiende información personal, sin importar si es muy íntima, por ejemplo, un nombre o un número de teléfono. Su propósito en realidad no es el secreto, si no el control (Villa-Aucapiña y Calle-Masache, 2023). La característica esencial del derecho a la intimidad es que garantiza un ámbito privado reservado a la propia persona y del que quedan excluidos los demás, salvo que el titular del derecho desee compartir esa zona de privacidad con otros semejantes. El derecho a la intimidad protege también el entorno familiar de la persona, por lo que cada uno tiene el derecho de exigir respeto no sólo de sus actuaciones como ser individual, sino también como parte integrante de un núcleo familiar, dado que esos

vínculos inciden en la propia esfera de la personalidad de cada uno (Hernández, 2008).

Derecho al honor y a la imagen propia: El honor cubre la reputación y estima de la persona, mientras que la imagen defiende la representación visual. La protección de datos engloba cualquier clase de información, sin que esto importa si tiene un valor o es gráfico. El derecho a la imagen propia tiene la finalidad de proteger la dimensión pública, impidiendo tanto la obtención de imágenes del titular del derecho como su reproducción o publicación, y este derecho va a actuar con independencia de la finalidad que tenga la conducta. Respecto al derecho al honor, aún con su característica de derecho personal, no excluye a las personas jurídicas, pues estas pueden ver dañada su reputación, y teniendo eso presente el Tribunal Constitucional las ha incluido dentro de la protección de este derecho (Villanueva-Turnes, 2016)

Secreto de las comunicaciones: Protege el intercambio de comunicación y la interceptación por personas no autorizadas. La protección de datos comienza cuando la información llega a un destinatario legal quien la guarda o procesa. El Código Orgánico Integral Penal (2021), establece lo siguiente:

Art. 178: Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente,

ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

El COIP establece que la sanción penal para la violación a la intimidad debe considerarse como pena privativa de la libertad por afectar el control que los ciudadanos tienen sobre su propia información, se incluyen acciones como acceder, interceptar, difundir o publicar datos personales sin el consentimiento del titular. Esto refuerza el derecho constitucional de la intimidad y datos personales. Sin embargo, la diferenciación entre lo que dice la LOPDP y lo que impone el COIP es la regulación sobre el tratamiento de datos. Por otra parte, la excepción legal que permite la divulgación de grabaciones en las que se interviene personalmente ha sido un tema crucial de interpretación por parte de la Corte Constitucional, estableciendo la línea entre lo que es una prueba lícita y lo que afecta la intimidad.

La declaración de esta independencia se ve en los documentos legales más importantes. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal; el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección; la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; el derecho a la intimidad personal y familiar y el derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual.

1.4. Principios que rigen la protección de datos

El contenido esencial de este derecho se revela en unos cuantos principios guía, estos obligan a ser optimizados por entidades públicas o privadas que manipulan datos personales. Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos

internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de:

Juridicidad: Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable.

Lealtad: El tratamiento de datos personales deberá ser leal, por lo que para los titulares debe quedar claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera, datos personales que les conciernen, así como las formas en que dichos datos son o serán tratados.

Transparencia: El tratamiento de datos personales deberá ser transparente, por lo que toda información o comunicación relativa a este tratamiento deberá ser fácilmente accesible y fácil de entender y se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro.

Finalidad: Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley.

Pertinencia y minimización de datos personales: -Los datos personales deben ser pertinentes y estar limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento.

Confidencialidad: El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo

tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley.

Calidad y exactitud: Los datos personales que sean objeto de tratamiento deben ser exactos, íntegros, precisos, completos, comprobables, claros; y, de ser el caso, debidamente actualizados; de tal forma que no se altere su veracidad. Se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan.

Estos principios establecidos en el capítulo II de la LOPDP constituyen el léxico común y una base doctrinal que la Corte Constitucional ha utilizado para concretar el derecho a la protección de datos personales en la base legal nacional.

2. La justicia constitucional como agente de creación y desarrollo del derecho

La protección de datos personales, un derecho de tercera generación emergió cuando la ley se quedaba atrás por la tecnología (Barreno, 2025). Frente a este desafío, las cortes constitucionales fueron más que simples aplicadores de la ley, fueron creadores del derecho mismo. Este capítulo examinará la base teórica de este papel y los mecanismos mediante los cuales la justicia constitucional, dejó de solo anular leyes y comenzó a crear, expandir y ajustar el derecho fundamental a las necesidades de la era digital.

2.1. Rol de la Jurisdicción Constitucional en el Estado de Derecho

En el clásico esquema de separación de poderes, el legislador hace la ley y el juez la aplica. Pero en el Estado Constitucional de Derecho, la Constitución ya no es un simple documento político; es la ley suprema, directamente aplicable. Este nuevo modelo le da a la justicia constitucional un gran poder.

La Constitución como una norma viviente: La interpretación constitucional no es un ejercicio estático. Pensadores como Gustavo Zagrebelsky insisten en que la Constitución abarca principios y valores, los cuales deben ser vividos y además ajustados a realidades que cambian. Derechos básicos no son reglas rígidas, sino principios más amplios, con la constante necesidad de ponderación. Ante la protección de datos, un derecho no siempre previsto explícitamente en las constituciones del siglo XX, los tribunales derivaron este derecho de principios amplios, como la dignidad humana, también el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad. Esto le da un contenido propio a través de una interpretación dinámica y evolutiva.

El efecto vinculante *Erga Omnes* de las sentencias: Contrario a las sentencias de la justicia ordinaria, aquellas que tienen efecto entre las partes, es decir inter-partes. Las decisiones de las Cortes Constitucionales generan un efecto general, *erga omnes*¹, lo que es diferente. Cuando una Corte establece el alcance de la protección de datos, esa interpretación es un estándar de obligatorio cumplimiento para todos los poderes públicos y particulares. En la realidad, la Corte si está formulando una regla legal nueva que se incorpora en el sistema legal.

Este efecto se da en el sentido de que las decisiones de los tribunales constitucionales operan como una verdadera casación. Muestran la naturaleza jurídica de estas acciones mediante la igualdad de criterios interpretativos o garantizando el principio de seguridad e igualdad en términos jurídicos (Ayala y Carrera, 2024).

¹ "Erga omnes" es una locución latina que significa "contra todos" o "frente a todos", utilizada en el derecho para describir un acto, norma o derecho cuya eficacia y aplicabilidad se extienden a todas las personas, sin distinción de ninguna clase, en contraposición a aquellos actos que solo afectan a las partes involucradas (Inter partes)

2.2. Mecanismos de Influencia Jurisprudencial

Las Cortes Constitucionales tienen un gran arsenal de herramientas para modificar el derecho, va más allá de solo anular una ley inconstitucional. Existen sentencias interpretativas y aditivas que son instrumentos de creación judicial más potentes (Villacreses et al., 2024).

Sentencias Interpretativas: La Corte no quita la norma del ordenamiento, pero decide qué es la única interpretación que vale, siempre apegada a la Constitución. Así, un ejemplo, ella puede decidir que una ley, de esas que permiten ver historiales crediticios, es constitucional solo si se entiende que el ciudadano tiene derecho a saber, corregir y borrar esa información.

Sentencias Aditivas: Estas son más creativas aún. La Corte dice que una ley es inconstitucional por omisión, o sea, no incluye alguna protección o garantía que la Constitución exige. La sentencia misma agrega esa protección al texto de la ley para que sea constitucional. Por ejemplo, si una ley regula la videovigilancia por seguridad, pero se olvida de informar a los grabados, la Corte podría añadir esa obligación como requisito para que la norma sea válida.

Diálogo Judicial Transnacional: Las Cortes Constitucionales no operan en un vacío; hay un diálogo horizontal vibrante entre tribunales de distintos países y un diálogo vertical, con cortes supranacionales como, por ejemplo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, o la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los tribunales latinoamericanos, han importado y adaptado con ingenio los estándares que se desarrollaron en Europa (Carpizo, 2013). Distinguimos el concepto de "autodeterminación informativa" de Alemania y también el "derecho al olvido" del caso *Google Spain* (Puerto y Sferrazza, 2017) del TJUE. Este diálogo crea un *ius commune* (derecho común) global en protección de datos, lo que acelera su desarrollo, incluso en países donde no existe una legislación específica robusta.

Este activismo judicial, lejos de ser una usurpación de las funciones del legislador, ha sido una respuesta necesaria, completamente legítima, a la incapacidad del proceso político tradicional para defender los derechos fundamentales con efectividad en esta era digital (Vera, 2025).

2.3. De la Constitución de 2008 a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

La Constitución ecuatoriana de 2008 se aventuró a reconocer, de manera explícita, el derecho a la protección de los datos personales en su artículo 66, inciso 19. Este mismo artículo asegura el “derecho a la protección de datos personales, abarcando el acceso, la decisión sobre la información, datos personales y también su protección” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sin embargo, hubo que esperar hasta 2021 para la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP). Esta ley impone principios, derechos y obligaciones en el tratamiento de datos personales, concordando con modelos internacionales como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea. La LOPDP introduce términos esenciales como consentimiento, finalidad, minimización, responsabilidad proactiva, además del derecho al olvido (Barreno, 2025).

3. Análisis de la jurisprudencia constitucional

Se escogieron sentencias emblemáticas, que no solo solucionaron conflictos particulares, también fijaron precedentes y principios doctrinales moldeando el derecho a la protección de datos. El análisis se concentrará en el razonamiento de la corte, así como en el estándar de protección que emergió del veredicto.

3.1. Jurisprudencia constitucional sobre protección de datos en Ecuador

La Corte Constitucional ecuatoriana ha dictado sentencias decisivas, influenciando la lectura y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Entre estas se destacan:

Sentencia No. 2064-14-EP/21: Aborda el consentimiento expreso para el uso de datos biométricos, en relación con el principio de autodeterminación informativa (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). En esta sentencia se aplicó el Habeas Data para impedir la divulgación de fotos íntimas. En este caso, la Corte determinó que la decisión de apelación que rechazó una acción de hábeas data, presentada por una mujer a quien le fueron difundidas sus fotos privadas sin su autorización, infringió el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en lo concerniente a motivación al cambiar un fallo positivo para la demandante, que fue la única apelante e impugnó solamente el aspecto relacionado con la reparación monetaria. En una sentencia de mérito, la Corte examinó: i) La extensión del término "dato personal" en nuestro sistema legal; ii) El manejo o uso de datos personales; iii) Cómo se limita el tratamiento de datos a un ámbito estrictamente privado o doméstico y sus consecuencias; iv) La amplitud del concepto de "consentimiento" del propietario de los datos personales en el tratamiento por parte de un tercero; v) El derecho a la intimidad; vi) Las expectativas razonables de privacidad; y vii) La validez de la acción hábeas data cuando hay elementos inherentes al caso que pertenecen a la justicia ordinaria.

Se estableció que las fotografías íntimas de la actora son datos personales; por lo tanto, al procesar estos datos sin su autorización, la parte demandada infringió los derechos a la protección de los datos personales o autodeterminación informativa, imagen, honra, buen nombre e intimidad. Dentro de las acciones de reparación, revocó la sentencia apelada y determinó que, en el proceso de hábeas data, cuando se discutan asuntos

relacionados con los datos personales pertenecientes a la esfera más privada de los individuos y cuya divulgación pueda perjudicar los derechos constitucionales del dueño de la información, los jueces deben instruir inmediatamente para que no se divulgue dicha información ni en medios digitales ni físicos, a menos que sea en relación con las partes procesales.

En esta sentencia se analiza si existe vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía a recurrir el fallo y a la motivación, al principio de *non reformatium in pejus*², al derecho a la defensa; y, a la tutela judicial efectiva en la sentencia de segundo nivel, misma que resolvió revocar la decisión de primer nivel y declaró sin lugar la acción de hábeas data planteada en contra de una persona natural que poseía fotografías íntimas y personales de la actora. La Corte decide entrar al mérito del caso y encuentra que hubo violación al derecho a la protección de datos personales y autodeterminación informativa, a la imagen, a la honra y buen nombre e intimidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 1).

Sentencia No. 410-22-EP/23: Aborda la responsabilidad del Estado frente a la difusión de información personal sin autorización (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). En esta sentencia se desnaturalizó la garantía de Habeas data por ser utilizada para declarar la existencia de una unión de hecho. La acción extraordinaria de protección que impugnaba la sentencia de apelación de hábeas data, en virtud de la cual se ordenó el cambio del estado civil de un individuo, fue revisada por la Corte Constitucional (CC).

Después del análisis correspondiente, la CC encontró que se había violado el derecho a la defensa, la seguridad jurídica y la identidad, y consideró que los jueces de la Corte Provincial que habían dictado el fallo

² Prohíbe a un tribunal superior agravar la situación jurídica de un recurrente cuando solo este ha presentado un recurso de apelación

de apelación cometieron un error inexcusable. La CC indicó que las autoridades judiciales no tuvieron en cuenta que el hábeas data se introdujo para registrar la unión de hecho a favor de la demandante, lo que suponía un cambio del estado civil tanto de ella como de otra persona que no estuvo involucrada en el procedimiento y no pudo ejercer su derecho a defenderse. Asimismo, señaló que los magistrados tomaron decisiones en función de la legislación civil vinculada con la unión de hecho y modificaron arbitrariamente el contenido de un documento público para después ordenar su registro, lo que comprometió el derecho a la seguridad jurídica.

En esta línea, la Corte precisó que los jueces alteraron el estado civil de una persona sin su autorización y mediante la acción de hábeas data, cuyo propósito no es comprobar si se cumplen las condiciones para declarar una unión de hecho, ya que eso es responsabilidad de los jueces civiles. La Corte determinó, por lo expuesto, que la conducta de los magistrados de la Corte Provincial constituyó un error inexcusable y dispuso que el Consejo de Judicatura (CJ) comenzara el procedimiento pertinente.

Asimismo, en calidad de reparación, este organismo ordenó al CJ que le pagara a la parte demandante de la acción extraordinaria de protección 5600 dólares estadounidenses por daños materiales. En su voto salvado, el juez Enrique Herrería Bonnet señaló su oposición con las medidas de reparación dispuestas en la sentencia de mayoría, e indicó que la decisión inobservó la norma del Código Orgánico General de Procesos que prohíbe la condena de costas procesales al Estado al ordenar el pago del CJ a favor del accionante.

La Corte Constitucional analiza si la sentencia de segunda instancia dictada en un proceso de hábeas data vulneró el derecho a la defensa, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la identidad. La Corte acepta la acción extraordinaria de protección al verificar que los jueces accionados (i) vulneraron el derecho a la

defensa del accionante al ordenar la modificación de su estado civil sin que haya participado en el proceso de hábeas data; (ii) vulneraron el derecho a la seguridad jurídica porque desnaturalizaron el hábeas data al utilizarlo como un mecanismo para declarar la existencia de una unión de hecho y disponer su registro, alterando el contenido de una declaración juramentada de unión de hecho que suscribió el accionante con la actora del proceso de origen; y, (iii) vulneraron el derecho a la identidad al alterar un atributo de la personalidad del accionante estado civil a través de un procedimiento impropio. Como medidas de reparación integral, la Corte no dispone el reenvío de la causa a otra integración de la Sala accionada, por considerarlo inoficioso al haber determinado el contenido de una eventual decisión de reemplazo. Por otra parte, la Corte ordena disculpas públicas y el pago de los gastos en los que el accionante tuvo que incurrir como consecuencia de la conducta de los jueces accionados. Finalmente, la Corte declara el error inexcusable de los jueces que conocieron el recurso de apelación de la acción de hábeas data al verificar que la desnaturalización de la garantía en este caso constituyó un error judicial grave que generó un daño significativo a la administración de justicia y al accionante (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, p. 1).

Sentencia No. 2919-19-EP/21: analiza el derecho al olvido en entornos digitales y la necesidad de equilibrarlo con la libertad de expresión y acceso a la información (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Se planteó un Habeas data ante la negativa de eliminación de datos crediticios erróneos. La Corte determinó que la sentencia de apelación emitida en una acción de hábeas data infringió los derechos al debido proceso en lo que respecta a la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva, ya que desestimó el pedido de los demandantes para borrar datos incorrectos de

una entidad financiera sin ofrecer argumentos sobre las peticiones y alegatos importantes presentados.

La Corte resolvió que los magistrados de apelación no examinaron si los derechos de los demandantes se vieron perjudicados o no debido a que su información permanecía en las entidades denunciadas, lo cual era su pretensión. Tampoco demostró que los jueces hayan hecho una distinción entre la eliminación y la rectificación de datos, siendo la primera lo solicitado por los demandantes en su acción. En la sentencia de mérito, el tribunal expuso que los datos en poder de la entidad demandada contradicen la veracidad crediticia de los demandantes y, por lo tanto, al no ser ciertos, son incorrectos. En cuanto, precisó que la acción de hábeas data es procedente en el caso específico.

Por lo tanto, el organismo declaró que se había vulnerado el derecho al honor y a un buen nombre de los demandantes. Como medidas de reparación, decidió anular la sentencia impugnada, borrar los datos que perjudicaron sus derechos y exigir que el Estado pida disculpas públicas en favor de los demandantes.

En la presente sentencia, la Corte analiza la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva en una sentencia dictada dentro de una acción de hábeas data; y examina el mérito del caso, con relación a la vulneración del derecho al honor y al buen nombre (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 1).

3.2. Jurisprudencia comparada

Uno de los primeros frentes en la protección de datos fue la necesidad de proteger la información crediticia. Las centrales de riesgo o burós de crédito amontonaban una inmensa cantidad de información sobre los pagos de la gente, impactando su acceso a créditos, seguros y empleos.

Caso Clave: Sentencia T-729/02. Corte Constitucional de Colombia

Los hechos que generan este caso provienen de una persona que pidió un crédito, el cual se lo negaron, debido a un reporte no muy positivo en una central de riesgos. Afirmaba que la deuda ya la había liquidado y no le avisaron de la inclusión de sus datos. El razonamiento de la Corte colombiana, en un fallo clave, desarrolló el concepto de "Habeas Data Financiero". Decidió que la información del historial crediticio, aunque no fuese particular, es un dato personal importante. Definió un conjunto de principios que serían la norma.

Los principios definidos en esta sentencia son: 1) principio de veracidad en que los datos deben ser certeros y completos, 2) principio de finalidad que solo deben usarse para el análisis de riesgo crediticio que fue el motivo de su recopilación, 3) principio de circulación restringida que no pueden ser accesibles de forma indiscriminada, y el principio de caducidad del dato en el que los datos negativos no pueden estar ahí por siempre. La Corte fijó un plazo de caducidad, resolviendo que, una vez saldada la deuda, el reporte negativo debería borrarse tras un tiempo prudencial.

El impacto de esta sentencia, junto con otras semejantes, forzaron a la industria financiera completa a rehacer sus métodos. Mediante la jurisprudencia, se estableció un marco regulador exhaustivo para la información crediticia mucho tiempo antes de leyes formales sobre protección de datos.

3.3. Protección de datos en el entorno digital.

El desafío más grande surgió debido a la persistencia y el acceso universal de la data en internet. Una entrada de en tiempos pasados, aunque correcta en su día, podía producir una mancha permanente.

Caso Clave: Sentencia N° 19-19-IN/21. Corte Constitucional del Ecuador

Los hechos que desatan esta sentencia es que a pesar de que la sentencia se trataba de la constitucionalidad de la Ley de Protección de Datos, la Corte aprovechó para explicar con detalle el alcance de los derechos digitales, incluido el derecho al olvido. El razonamiento de la corte se inspiró directamente en el caso *Google Spain* del TJUE, la Corte ecuatoriana aceptó que el "derecho al olvido" es una expresión del derecho a la protección de datos. No se trata de "borrar la historia", sino de evitar que una búsqueda en internet por el nombre de alguien muestre información vieja, que ya no importa o que pueda dañar.

La Corte sopesó el derecho a la protección de datos contra la libertad de información y expresión, diciendo que los buscadores responsables de tratar datos deben quitar enlaces bajo ciertas normas, sin quitar el contenido original de su lugar de providencia. El impacto de esta decisión hizo un derecho nuevo, una ley, dando a la gente una herramienta fuerte para controlar su identidad digital y su reputación online. Estableció que los intermediarios de internet tienen que asumir su parte de la responsabilidad en proteger los datos personales, algo que la ley posterior tomó y expandió.

3.4. Límites al poder del estado y del empleador

La ley también ha sido fundamental en poner límites a la vigilancia del Estado y de los jefes, balanceando la seguridad o control empresarial con el derecho a la privacidad y protección de datos.

Caso Clave: Recurso de Protección Rol N° 7445-2015. Corte Suprema de Chile

Los hechos en esta sentencia se originan debido a que un sindicato de trabajadores presentó recurso ante la instalación de cámaras de vigilancia con audio en los comedores y zonas de descanso de la empresa. La empresa se defendía diciendo era por seguridad. El razonamiento de la Corte Suprema chilena encontró la instalación de cámaras en lugares de descanso de los trabajadores, algo desproporcionado e ilegal. Se aplicó un test de proporcionalidad.

Aunque la medida tenía un fin legítimo, la seguridad, resultado innecesaria porque había otras opciones, es decir, era desproporcionada porque pisoteaba de manera exagerada el derecho a la vida privada de los empleados. La Corte recalcó que el lazo laboral no borra los derechos básicos del trabajador. El impacto de esta línea judicial ha marcado un estándar claro, la vigilancia en el trabajo es válida, pero atada a los principios de finalidad, necesidad y proporcionalidad. Se fijaron las bases para regular el uso de tecnologías de monitoreo, GPS, correos electrónicos, entre otros; en el ámbito laboral.

3.5. Derecho al olvido y su relación con la protección de datos

Unos de los debates más complejos que ahora se discuten en la protección de datos, gira en torno al derecho al olvido; que es la opción de pedir borrar datos personales si ya no son útiles o pertinentes. El objetivo principal de este derecho es prevenir daños persistentes a la imagen de alguien en el mundo online (Vera, 2025).

De hecho, este derecho puede presentar una relación de tensión con la libertad de expresión y el derecho a la información, en particular la información que suponga interés para el sector público. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha tratado de conseguir cierto equilibrio entre los derechos, en base a criterios como el tiempo transcurrido, el interés público asociable a la información y la proporcionalidad del daño (Terán, 2021).

Por otro lado, este derecho choca a veces con la libertad de expresión o el derecho a la información, especialmente cuando se habla de información relevante para todos. La jurisprudencia constitucional ha procurado balancear ambos derechos, basándose en cosas como el tiempo, el interés público y la proporción del daño.

Aspectos fundamentales generados por la jurisprudencia constitucional

La autodeterminación informativa es la base sobre la que se asienta el derecho a la protección de datos, según lo reconoce la jurisprudencia y la doctrina. Es la capacidad de un individuo para seleccionar y tomar determinaciones acerca de sus datos personales (Osuma, 2024). El reconocimiento como un derecho constitucional brinda seguridad, pero el desarrollo legal de estas protecciones es escaso.

El responsable de los datos tiene que encontrar el equilibrio entre preservar un entorno privado e íntimo y revelar aquellos datos que deben ser públicos. Desde la perspectiva política, social y económica, tener un estándar de protección de datos personales ofrece múltiples beneficios. La protección apropiada de la privacidad individual es un indicativo de que una sociedad es democrática y reconoce y salvaguarda los derechos básicos (Roldán, 2021).

La jurisprudencia ecuatoriana ha sido fundamental en la configuración de un marco legal que protege los datos personales, estableciendo principios claros sobre el consentimiento y el derecho a la intimidad. Sentencias como la No. 2064-14-EP/21 han enfatizado la necesidad de obtener un consentimiento expreso para el uso de datos sensibles, como los biométricos, y han reafirmado el derecho de los individuos a controlar su información personal.

En este caso, la Corte Constitucional determinó que la divulgación no autorizada de fotografías íntimas vulnera derechos fundamentales, como la autodeterminación informativa y la intimidad. Este enfoque refuerza la idea de que cualquier tratamiento de datos debe ser realizado con el pleno conocimiento y aprobación del titular, garantizando así una protección efectiva de su privacidad.

Además, la jurisprudencia ha abordado la responsabilidad del Estado y de las instituciones en la gestión de la información personal, como se observa en la sentencia No. 410-22-EP/23. Esta decisión subraya que

el uso indebido de mecanismos como el hábeas data no solo puede comprometer la identidad y los derechos de los individuos, sino que también puede desnaturalizar el propósito de estas acciones legales.

La Corte ha establecido que la protección de datos no solo se limita a la privacidad individual, sino que también implica un compromiso por parte de las autoridades para asegurar que los procedimientos judiciales respeten los derechos fundamentales. En conjunto, estas decisiones reflejan un avance significativo en la protección de datos en Ecuador, pero también evidencian la necesidad de consolidar una doctrina más coherente y robusta en esta área.

4. Impacto de la jurisprudencia en la protección de datos

La República del Ecuador ahora cuenta con un sistema de protección que se enmarca en la norma constitucional, la Ley Orgánica de Protección de Datos, su reglamento, jurisprudencia de la Corte Constitucional. También se basa en los estándares internacionales como el Tribunal Europeo y su Reglamento de Protección de datos personales. Aunque tardó un poco, en la actualidad, Ecuador cuenta con una autoridad de protección de datos denominado Superintendente de Protección de Datos Personales. Se debe destacar que su posesión se realizó al tercer año de haberse promulgado la LOPDP (Cedeño, 2025).

Las pautas y los principios que las cortes constitucionales han creado se han transmitido a la legislación y a las prácticas diarias. Cabe señalar que la jurisprudencia no solo fue parte de este proceso, sino que con frecuencia también precedió y anticipó el marco normativo y la cultura de protección de datos.

4.1. Influencia en el desarrollo legislativo

El efecto de "Prefiguración Legislativa" de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de Ecuador (2021). Compara su redacción

con lo fallado antes en la Corte Constitucional, en fallos sobre información pública o habeas data como una línea clara de conexión directa.

Los principios listados en la ley como licitud, finalidad y minimización; la Corte ya los había definido y aplicado en casos reales. La definición de datos delicados y su resguardo reforzado en la ley es un reflejo de sentencias que protegieron a personas ante la discriminación, por ejemplo, por su salud o ideas (Naciones Unidas, 2022). El derecho al olvido, en la ley, fue conceptualizado y avalado por la Corte en su juicio de constitucionalidad.

La ley no emergió sin una base, más bien es el resultado de codificar, organizar y desarrollar una doctrina que la jurisprudencia ya tenía armada. El "Efecto Irradiación" en otras normas no solo afecta a la ley de protección de datos, siendo un derecho fundamental, su defensa irradia todo el sistema legal. Las sentencias de las Cortes fuerzan una reinterpretación de leyes sectoriales, (salud, banca, telecomunicaciones, laboral), siempre a la luz del derecho a la protección de datos. Un caso de esto es la ley de salud, autorizando el intercambio de historiales clínicos, ahora tiene que ser interpretada con el principio de minimización y consentimiento informado, algo que antes del fallo judicial no era una demanda tan precisa (Aparicio, 2023).

4.2. Transformación en las prácticas del sector público, privado y la investigación previa.

El impacto más grande de la jurisprudencia obliga a cambiar comportamientos en las sentencias y genera consecuencias legales concretas (multas, indemnizaciones, órdenes de cese), lo que es un buen incentivo para la adaptación (Carbonell, 1996), en base a lo siguiente:

Creación de una cultura de cumplimiento: Las empresas y las entidades públicas, ante el riesgo de juicios constitucionales, se han visto

obligadas a empezar a tomarse la privacidad en serio. Esto, en realidad, se ha traducido en medidas concretas y directas.

Revisión de políticas de privacidad: Los textos antiguos, ilegibles y abusivos han empezado a ser reemplazados por políticas más claras y transparentes, que informan sobre el propósito, la duración de la conservación y los derechos del interesado, como insisten las sentencias.

Gestión del consentimiento: La forma tácita o presumida de consentir se dejó de usar, ahora se busca un consentimiento claro e informado, principalmente para datos delicados.

Implementación de medidas de seguridad: Garantizar la integridad y la confidencialidad se convirtió en algo crucial, como demuestran las cortes cuando hay fugas. Esto hizo que se invirtiera más en ciberseguridad.

Empoderamiento del ciudadano y rol de las autoridades de control: Las sentencias son famosas aún más al ser divulgadas en los medios, lo que genera gran impacto. Las personas ahora saben de sus derechos y que pueden hacerlos valer. Las denuncias aumentaron ante las Agencias de Protección de Datos. Además, estas agencias usaron la gran doctrina de las Cortes Constitucionales como base para sus decisiones y sanciones, generando una protección constante. Los tribunales legitiman y fortalecen el rol de la autoridad administrativa, no se basan solamente en la ley y tienen el apoyo de la Constitución.

4.3. Desafíos en la aplicación efectiva del derecho en Ecuador

Entre algunos de los desafíos que se presentan en la aplicación efectiva de la protección de datos en Ecuador, se encuentra la falta de conocimiento sobre protección de datos y una pobre formación en entes públicos y privados (Hernández-Sotomayor et al., 2025). La existencia de una cultura incipiente en el sector público y privado manifestada por la falta de conocimiento en este ámbito, y por la falta de capacitación de quienes

realizan políticas públicas en la gestión de información personal, esto junto a prácticas inadecuadas en el tratamiento de datos personales. Esto provoca un incremento de vulneración de derechos, lo cual es un riesgo para los ciudadanos.

La autoridad no supervisa bien, ni aplica sanciones como debería. Las limitaciones institucionales existentes a nivel país representan una debilidad para que las autoridades competentes realicen acciones de prevención, supervisión y corrección. Lo cual reduce la gestión de la administración pública, así como el control del cometimiento de malas prácticas relacionadas a la seguridad y protección personal.

Es difícil utilizar los derechos ARCO: Acceso (definir la modalidad en la que prefiere que se reproduzcan los datos personales solicitados), Ratificación (definir las modificaciones que solicita que se realicen a los datos personales, así como aportar los documentos que sustenten la solicitud), Cancelación (definir las causas que motivan la petición de que se eliminen los datos de los archivos, registros o bases de datos del responsable del tratamiento) y Oposición (definir las causas o la situación que lo llevan a solicitar que finalice el tratamiento de sus datos personales, así como el daño o perjuicio que le causaría que dicho tratamiento continúe; o bien, deberá indicar las finalidades específicas respecto de las cuales desea ejercer este derecho) (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, 2023), debido a las barreras burocráticas existentes en el país, al igual que las fallas comunicacionales y deficiencias en los canales de transmisión de información así como el control de la información personal.

Faltan juzgados especializados y ágiles, que cuiden este derecho y apliquen las medidas correctivas a su vulneración de manera oportuna sin la necesidad de largos procesos que provoquen el esparcimiento de los datos privados hacia otras instancias, provocando daño a las víctimas (Torres et al., 2025). Estos factores limitan la eficacia de la norma y

muestran la necesidad de fortalecer la cultura de protección de datos y la capacidad institucional.

El impacto de la jurisprudencia constitucional no se puede medir solo por cómo se integran sus criterios en la Ley, sino por cómo se aplican realmente en la práctica institucional. En este sentido, aunque el trabajo de la Corte Constitucional ha sido pionero, enfrenta un serio déficit en su implementación, lo que limita su potencial transformador.

La CC ha establecido las bases conceptuales, mientras que el legislador ha proporcionado las herramientas. Sin embargo, la verdadera eficacia del derecho a la protección de datos en Ecuador está atrapada por la falta de acción de su órgano de control. Esta limitación institucional es el principal obstáculo que impide que el desarrollo jurisprudencial de la Corte se convierta en un cambio cultural en la protección de datos tanto en el sector público como en el privado.

5. Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador es el principal actor en el desarrollo y consolidación del derecho a la protección de datos personales. Antes de la difusión de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en 2021, la Corte Constitucional, estableció como un derecho autónomo, fundamentado en el principio de autodeterminación informativa.

La legislación vigente en el país está garantizada por la carta magna ecuatoriana, regida por derechos, obligaciones y principios (legalidad, consentimiento informado, finalidad). Estos se han visto definidos y establecidos en sentencias como las analizadas en esta investigación y en la LOPDP. De manera que esta ley se materializó como un marco de protección a los derechos y justicia constitucional.

Los principales aportes se basan en que las entidades judiciales han incentivado a las instituciones y organizaciones a establecer procedimientos para la seguridad y protección de datos personales. Esto abarca la evaluación de sus políticas de privacidad, más allá de lo normativo, para asegurar que se cumpla con las mismas y que la privacidad esté protegida. De igual manera, han promovido la gestión del consentimiento informado de forma rigurosa, proporcionando a los ciudadanos las bases legales para proteger su información personal.

Es decir, a partir de los aportes de la jurisprudencia ecuatoriana en la protección de datos personales, se puede concluir que ha habido un fortalecimiento de los derechos fundamentales relacionados con la privacidad y la protección de datos. Las sentencias han garantizado que los individuos mantengan el control sobre su información personal, lo que es esencial para la dignidad y la autonomía de cada persona en el contexto actual. El consentimiento se ha convertido en un pilar fundamental de esta protección. La exigencia de un consentimiento expreso para el tratamiento de datos sensibles resalta la necesidad de que tanto las organizaciones como el Estado respeten la autonomía de los individuos.

Otro aspecto relevante es la responsabilidad institucional que se ha delineado claramente en la jurisprudencia. La obligación del Estado y de las instituciones de gestionar adecuadamente los datos personales indica un avance hacia una mayor rendición de cuentas y protección contra abusos. Esto es esencial para fomentar la confianza pública en el sistema legal y en las entidades que manejan información personal.

Por último, aunque se han logrado avances significativos, persiste la necesidad de consolidar una doctrina coherente en la protección de datos. Este desarrollo es crucial para adaptarse a los desafíos tecnológicos y sociales actuales, garantizando así una protección efectiva y actualizada de los derechos de los ciudadanos. En síntesis, la jurisprudencia ecuatoriana ha sentado bases sólidas para la protección de datos

personales, pero es fundamental continuar trabajando en un marco normativo y doctrinal que responda a las dinámicas cambiantes del entorno digital y a las necesidades de la sociedad.

No obstante, la problemática no se ha solucionado del todo en el país. Además de la burocracia existente en los procedimientos jurídicos que provocan demoras en los procesos, debilidades en la supervisión y deficiencias en el control e imposición de sanciones a quienes no cuenten con políticas establecidas en la seguridad y protección de datos personales, así como las barreras para el ejercicio expedito de los derechos ARCO en el interés por precautelar los derechos de los ciudadanos.

5.2. Recomendaciones

Para fortalecer la garantía a la protección de datos personales en Ecuador se dan las siguientes recomendaciones:

1. Brindar a las autoridades competentes (protección de datos) los recursos tanto humanos, financieros como tecnológicos para que puedan realizar actividades relacionadas al control, supervisión y sanción a quienes incumplan con la ley en el sentido que se pueda generar una cultura de cumplimiento de las normas y cuidado a la sociedad.
2. Diseñar e implementar programas de formación dirigidas a los ciudadanos para que estos conozcan las normativas y leyes que los amparan y puedan ejercer sus derechos cuando exista vulnerabilidad en la difusión de información personal sin consentimiento de las partes involucradas. Además, se debe capacitar a los funcionarios públicos y privados sobre la LOPDP para que no incurran en faltas que podrían provocarles consecuencias negativas tanto a nivel personal como a las entidades en donde se desenvuelven.

3. La falta de celeridad en los procesos es un problema persistente en países como Ecuador, de manera que se recomienda crear unidades judiciales especializadas que garanticen un tratamiento más ágil e informado de las garantías jurídicas como el habeas data.
4. Impulsar la relación de la academia y la jurisprudencia para brindar respuestas acertadas basadas en la investigación y análisis continuo sobre los problemas a los que están expuestos los ciudadanos, problema aun aún contundente con el auge de la tecnología permitirá la transformación jurídica-académica para dar respuestas más rápidas e informadas con relación a los problemas que enfrentan los ciudadanos, más aun con lo que respecta al tratamiento de los datos personales que se podrían utilizar de manera negativa provocando daño a las personas.

Bibliografía

- Aguilar, A., Benites, E., Scotti, L., & Sorokin, P. (2022). *La privacidad como derecho humano: Contribuciones para la promoción de una nueva agenda bioética*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. https://editorial.ucsg.edu.ec/archivos/La_privacidad_como_derecho_humano.pdf
- Aparicio, R. (2023). La perspectiva armonizadora de los derechos fundamentales en un contexto laboral: a propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo español de 6 de julio de 2022. *Estudios Constitucionales*, 21(1), 169-199. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002023000100169>
- Asamblea Nacional. (2019). Ley orgánica de Comunicación. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica de protección de datos personales*. https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf
- Ayala, O., & Carrera, C. K. (2024). La necesidad de uniformidad en las Jurisprudencias Erga Omnes en Ecuador: Análisis doctrinal y consecuencias jurídicas. <https://revistas.ug.edu.ec/index.php/dcjcs/article/view/599/5422>
- Barreno, M. (2025). El derecho a la privacidad en la era digital: Desafíos y garantías frente a la vigilancia masiva desde una perspectiva de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Cultura Visual*, 17(1).
- Carbonell, M. (1996). Sobre el concepto de jurisprudencia en el sistema jurídico mexicano. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(87). <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1996.87.3445>
- Carpizo, J. (2013). *Diálogo Jurisprudencial en Derechos Humanos entre Tribunales Constitucionales y Cortes Internacionales*. Tirant lo blanch. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/2885-1.pdf>
- Cedeño, K. (2025). El derecho humano a la privacidad en la era digital en Ecuador desde la Constitución del 2008.

<https://www.dspace.uce.edu.ec/bitstreams/b9101c3a-5175-49ac-82b4-c2cf66dbc6ab/download>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *CASO No. 2064-14-EP*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWRIMC1jNjdmNzM1NTMzYjAucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *CASO No. 2919-19-EP*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1NGU3ZjQxZS05N2NmLTQ4YWUtOTc2Ni02ZTViOTImY2I2YjQucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *CASO No. 410-22-EP*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkMzVhYmU2Yy1iYWYwLTQ5NzAtOTY2ZC1iNjMwNzY5ODBhM2lucGRmJ30=

Diario Oficial de las Comunidades Europeas. (2000). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Donoso, L., & Reusser, C. (2021). *Protección de Datos Personales*. Academia Judicial de Chile. <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/03/Proteccion-de-Datos-personales.pdf>

Franco, D., & Quintanilla, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Derecho PUCP*(84), 271–299. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.009>

García, J. (2024). El impacto del RGPD en las políticas y prácticas de protección de datos en Ecuador. Estudio de caso. <https://repositorio.uleam.edu.ec/handle/123456789/6426>

Hernández, R. (2008). Delimitación de los derechos a la intimidad y de información en la doctrina y jurisprudencia costarricense. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 85-102.

http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Revista_CECOCH/revista-ano6-1-4.pdf

- Hernández-Sotomayor, G. P., Moscoso-Parra, R. K., & Álvarez-Carrión, J. A. (2025). Protección de datos personales y derechos humanos en Ecuador: Desafíos en la era de la inteligencia artificial y la digitalización. *MQR Investigar*, 9(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.2.2025.e489>
- Moreno, L. (2024). El derecho al anonimato en la era digital y la libertad de expresión. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18447>
- Naciones Unidas. (2022). *A/77/196: Principios que informan la privacidad y la protección de datos personales*. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a77196-principles-underpinning-privacy-and-protection-personal-data>
- Naranjo, L. (2020). Situación de Datos Personales en Ecuador. *UDLA*. <https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/view/156/283>
- Osuma, A. (2024). El Derecho Fundamental A La Protección De Datos Personales En Colombia: Un Análisis Del Artículo 15 de la Constitución Política. <https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstreams/b81636f6-857a-4c14-a01b-b324acec4d80/download>
- Polo, A. (2020). El derecho a la protección de datos personales y su reflejo en el consentimiento del interesado. *Revista de Derecho Político*, 1(108), 165-194. <https://doi.org/https://doi.org/10.5944/rdp.108.2020.27998>
- Puerto, M., & Sferrazza, P. (2017). La sentencia Schrems del Tribunal de Justicia de la Unión Europea: un paso firme en la defensa del derecho a la privacidad en el contexto de la vigilancia masiva transnacional. *Revista derecho del Estado*(40), 209–236. <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/01229893.n40.09>
- Roldán, F. (2021). Los ejes centrales de la protección de datos: consentimiento y finalidad. Críticas y propuestas hacia una regulación de la protección de datos personales en Ecuador. *USFQ Law Review*, 8(1), 175-202. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2184>

- Sánchez, M. (2023). The right to the privacy of personal data in the digital age. *Euro-Latin American Journal of Administrative Law*, 10(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.14409/redoeda.v10i1.12626>
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (2023). Guía Metodológica para ejercer los derechos ARCO de los Datos personales. <https://www.seps.gob.ec/wp-content/uploads/Guia-metodolo%CC%81gica-Derechos-ARCO.pdf>
- Terán, P. (2021). *Fundamedios*. Corte Nacional de Justicia trata resolución que limita el acceso a la información bajo la figura del llamado “derecho al olvido”: <https://www.fundamedios.org.ec/corte-nacional-de-justicia-trata-resolucion-que-limita-el-acceso-a-la-informacion-bajo-la-figura-del-llamado-derecho-al-olvido/>
- Torres, J. V., Solis, E. C., & Abarca, A. M. (2025). Desafíos en la aplicación efectiva de las Garantías Jurisdiccionales en Ecuador: Un análisis crítico desde el derecho constitucional. . *Código Científico Revista De Investigación*, 6(E1), 1324-1354. <https://doi.org/https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/nE1/770>
- Tribunal Constitucional Federal de Alemania. (2022). Sentencia de 15 de diciembre de 1983 (Ref. 1 BvR 209/83) (Fondo) Ley del Censo. <https://elmundojuridico.com/wp-content/uploads/2022/02/SENTENCIA-DE-15-DE-DICIEMBRE-DE-1983.-LEY-DE-CENSO.pdf>
- Vera, B. (2025). Protección de datos personales: La responsabilidad legal de empresas en casos de violaciones de seguridad cibernética en el marco legal ecuatoriano. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c57c8f1a-a929-4c93-9c96-91995557a3b2/content>
- Villa-Aucapiña, J. V., & Calle-Masache, N. C. (2023). Análisis del Derecho a la intimidad personal y familiar en la difusión de videos e imágenes de ebrios consuetudinarios y toxicómanos en redes sociales. *Pacha. Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 4(12). <https://doi.org/https://doi.org/10.46652/pacha.v4i12.209>
- Villacreses, J., Arteaga, A., & Villigua, H. (2024). La facultad Interpretativa de la Corte Constitucional. El caso ecuatoriano. *LEX. Revista de*

Investigación de Ciencias Jurídicas, 7(4), 185-200.
<https://revistalex.org>

Villanueva-Turnes, A. (2016). El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español. *Díkaion*, 25(2), 190-215.
<https://doi.org/https://doi.org/https://dx.doi.org/10.5294/DIKA.2016.25.2.3>

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

María Estefanía Encalada Placencia portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105966667**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación : **“La jurisprudencia constitucional y su impacto en el desarrollo y aplicación del derecho a la protección de datos personales.”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **09 de diciembre de 2025**



F:

María Estefanía Encalada Placencia

C.I. 0105966667

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mirian Jeanneth Gualpa Loja portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0301994810**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación: **“La jurisprudencia constitucional y su impacto en el desarrollo y aplicación del derecho a la protección de datos personales.”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **09 de diciembre de 2025**



F:

Mirian Jeanneth Gualpa Loja

0301994810